RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO NET173822/1 "SERVICIO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE JABALQUINTO (JAÉN)".

A. IMPORTE LICITADO: 210.325,33 (IVA NO INCLUIDO).
B. IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 161.090,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
C. IMPORTE DE PRÓRROGAS O INCIDENCIAS ANTERIORES: 0,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
D. IMPORTE DE LA INCIDENCIA SOLICITADA: 0,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
E. PRESUPUESTO TOTAL MÁXIMO (B+C+D): 161.090,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
F. FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO VIGENTE: 03 /11/2023
G. NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN PREVISTA: 03 /02/2024
H. ADJUDICATARIO: GESER INGENIEROS CONSULTORES, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de febrero de 2020, la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. (en adelante AMAYA) y GESER INGENIEROS CONSULTORES, S.L., suscriben el contrato **NET173822/1 "SERVICIO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE JABALQUINTO (JAÉN)"**, por un importe de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVENTA EUROS (161.090,00 €), IVA NO INCLUIDO y un plazo de ejecución de VEINTIÚN (21) MESES.

SEGUNDO.-El 15 de marzo de 2021 se formaliza el Acta de Replanteo de las obras dándose la Orden de Inicio del servicio de asistencia técnica.

TERCERO.- Con fecha 22 de marzo de 2021 y no habiendo recibido contestación a la comunicación realizada a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, referente a las medidas cautelares, condicionantes y prescripciones para la ejecución de las obras, y hasta recibir las citadas medidas, se ordena la suspensión temporal total de los trabajos, así como del servicio de asistencia técnica.

CUARTO.- El 2 de febrero de 2022 se recibe resolución que autoriza la actividad arqueológica preventiva mediante sondeos y control de movimiento de tierras en presencia del arqueólogo director, por lo que el 10 de febrero del mismo año se da la orden de reinicio de los trabajos y del servicio de asistencia técnica.

Dado que la orden de inicio del contrato se dio el 15 de marzo de 2021 y teniendo en cuenta la suspensión y la orden de reinicio indicadas, los 21 meses de duración del plazo de ejecución finalizarían el 3 de noviembre de 2023 .

Por otro lado, respecto al contrato de la obra y, teniendo en cuenta las órdenes de reinicio y las suspensiones acaecidas, con fecha 21 de febrero de 2023, finalizaría el periodo de obra. A esta fecha, habría que añadir los 6 meses del periodo de puesta en marcha, con lo que el fin del periodo contractual sería el 21 de agosto de 2023.

Johan G Gutenberg, 1. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tel: 955 26 00 00
www.agenciamedioambienteyagua.es

Es copia auténtica de documento electrónico

QUINTO.- Con fecha 5 de junio de 2023, la empresa GESER INGENIEROS CONSULTORES, S.L. presenta escrito en la AGENCIA, en el que solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato en TRES (3) meses sobre el plazo inicial, por la concurrencia de una serie de circunstancias que exponen en su escrito, entre éstas principalmente, los problemas en los suministros de energía eléctrica, tanto de la EDAR principal para poder iniciar el periodo de puesta en marcha, de la EDAR de Palomeras, así como de la EBAR SUR.

Estas circunstancias, no son imputables al contratista y la ampliación no tiene repercusión económica alguna.

SEXTO.- En respuesta a la solicitud del contratista, con fecha 7 de junio de 2023, la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad solicita a la Dirección de Servicios Corporativos, curse propuesta de resolución al órgano de contratación, para la ampliación del plazo de ejecución del contrato **NET173822/1 "SERVICIO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE JABALQUINTO (JAÉN)",** en base al Informe técnico emitido con fecha 6 de junio de 2023 por el Área responsable del contrato, en el que se justifica la procedencia de la ampliación de plazo solicitada. El plazo en la fase de ejecución de obra y puesta en marcha del Servicio de Asistencia Técnica a la Dirección de Obras se computará a partir de la fecha de la orden de inicio de la ejecución de la obra y será el que se fije en el contrato de obras para la ejecución de dichas fases; todo ello con independencia de que el contrato continúe por el tiempo necesario para realizar su recepción y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7º del artículo 29 de la LCSP.

Por ello, se requiere una ampliación de plazo de 3 meses teniendo en cuenta el mes para la fase de liquidación, siendo la nueva fecha de finalización de contrato el día 3 de febrero de 2024, no existiendo repercusión económica alguna en la prestación de los trabajos.

SÉPTIMO.- Con fecha 28 de junio de 2023, se emite informe favorable de los Servicios Jurídicos.

OCTAVO.- Con fecha 28 de junio de 2023, se ha emitido la correspondiente Propuesta de Resolución de la Dirección de Servicios Corporativos, por la que se manifiesta la procedencia de la ampliación del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia como órgano de contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.

SEGUNDO.- El contrato de referencia es de naturaleza administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (abreviadamente LCSP).

TERCERO.- Establece el artículo 195.2 de la LCSP que *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista"*, regulándose conforme a lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Es copia auténtica de documento electrónico

CUARTO.- Establece el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas lo siguiente:

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido".

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato"

Del motivo descrito en el Informe de fecha 6 de junio de 2023, se concluye que las circunstancias que provocan la necesidad de ampliación del plazo de ejecución del contrato, son consecuencias de retrasos no imputables al contratista, por lo que no procede la imposición de penalidades, no suponiendo incremento económico alguno sobre el importe del contrato.

En relación a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución por parte del contratista, aún cuando no queda claro que se haya hecho en el plazo señalado en el apartado 1 del artículo 100 del RGCAP, el apartado 2 del citado artículo faculta a la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente.

Se concluye por tanto, la necesidad de ampliación del plazo de ejecución del contrato, al haberse producido retrasos no imputables al contratista, por lo que no procede la imposición a éste de penalidad alguna, sin suponer dicha prórroga incremento económico sobre el importe del contrato.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos descritos,

RESUELVO

ÚNICO.- La ampliación del plazo de ejecución del contrato **NET173822/1 "SERVICIO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE JABALQUINTO (JAÉN)",** hasta el día 03/02/2024, sin que proceda la imposición de penalidades al contratista, ni exista repercusión económica alguna en el importe del contrato y en el resto de compromisos adquiridos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a

Es copia auténtica de documento electrónico

contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

FDO.: EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico